

1º.- Solicitantes de este Decreto a los que no se le haya concedido subvención en los ejercicios anteriores o ésta haya sido inferior a 60.000 euros.

2º.- Resto de solicitantes.

En cada uno de los dos apartados anteriores la prioridad, a efecto de concesión de subvención, se fijará teniendo en cuenta la especiales condiciones técnico-socio-económicas de los beneficiarios”.

7.- Se introducen las Disposiciones adicionales siguientes:

**“DISPOSICIONES ADICIONALES:**

Primera.- En las convocatorias correspondientes al 2003 y siguientes los solicitantes, que habiendo realizado solicitud en base a este Decreto en el ejercicio anterior y que no se le haya concedido subvención en los ejercicios anteriores o ésta haya sido inferior a 60.000 euros, pueden cursar su solicitud, exclusivamente, reafirmando expresamente en la anterior sin necesidad de aportar documentación alguna, que en todo caso, sería solicitada de oficio.

Segunda.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en cada ejercicio puede autorizar el que las Entidades locales solicitantes puedan adelantar la ejecución de acciones incluidas en las memorias anexas a la solicitud correspondiente con cargo a sus propios presupuestos sin que ello suponga compromiso alguno de concesión de subvención por parte de la Junta de Extremadura. La ejecución de estas acciones estará en todo caso sometida a los mismos controles técnicos y administrativos que se establecen en el presente Decreto”.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Primera.- Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DECRETO 13/2003, de 11 de febrero, por el que se regula el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 8.6 atribuye a la Comunidad Autónoma la Competencia de Desarrollo Legislativo y ejecución en el marco de la Legislación Básica del Estado y en los términos que la misma establezca, en materia de Cámaras de Comercio e Industria.

En cumplimiento de lo anterior, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previendo en su Título VI la creación de un Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura, a fin de lograr la unificación de criterios de actuación de todas las Cámaras de la Región, así como un posicionamiento común de las mismas respecto a las materias sobre las que por necesidad u oportunidad sea requerido su parecer.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 11 de febrero de 2003,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Naturaleza**

El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura, es el órgano superior de representación, relación y coordinación de las Cámaras de la Región y de éstas con la Administración tutelante; teniendo como principal finalidad la coordinación de las actuaciones, informes y dictámenes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Región.

**Artículo 2.- Funciones**

Sin perjuicio de las competencias que, legal o reglamentariamente, ostenten las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura y de las que tiene asignadas el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y teniendo en cuenta las que le han sido reconocidas expresamente por el artículo 42 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponden al Consejo de Cámaras

Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Unificar los criterios de las Cámaras de Comercio e Industria existentes en la Región respecto a los dictámenes emitidos por las mismas.
- b) Actuar como órgano de canalización de las consultas que la Administración efectúe a las Cámaras en temas referentes al comercio, la industria y los servicios, o a iniciativa propia.
- c) Coordinar e impulsar, ante las instancias autonómicas, cuantas propuestas considere oportunas y necesarias para la defensa de los intereses generales del comercio, de la industria y de los servicios, así como para el fomento de los mismos.
- d) Cuantas otras le fueran atribuidas por la Junta de Extremadura.

#### Artículo 3.- Reglamento de Régimen Interior

1. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura elaborará la propuesta de Reglamento de Régimen Interior, ajustado a lo dispuesto en el presente Decreto, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del pleno del Consejo y posteriormente remitido a la Consejería competente en materia de Comercio para su aprobación por la Administración tutelante, en los términos establecidos en el artículo 43.3 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán, entre otros extremos, la composición y funciones de sus órganos de Gobierno, así como sus normas de funcionamiento.

3. En lo no previsto en su Reglamento de Régimen Interior se regirán por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para los Órganos Colegiados.

#### Artículo 4.- Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y administración del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura son: El Presidente y el Pleno.

#### Artículo 5.- El Presidente

1. De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Cámaras

Oficiales estará presidido, en periodos alternos de dos años, por el Presidente de una de las Cámaras, desempeñando el cargo de Vicepresidente el de la otra Cámara.

2. El Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura, ostentará las siguientes funciones:

- a) La representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Extremadura.
- b) La presidencia del pleno y su convocatoria.
- c) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente.

#### Artículo 6.- El pleno

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, componen el Pleno del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura:

- a) Los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma.
- b) Un vocal designado por cada uno de los Plenos de las Cámaras de entre los miembros del Comité ejecutivo.
- c) Tres representantes de la Administración: el Director General de Comercio, el Director General de Promoción Empresarial e Industrial y el Director General de Turismo.
- d) Asimismo, forman parte, con voz y sin voto, los secretarios de dichas Cámaras.

2. El Pleno se reunirá con carácter ordinario semestralmente, pudiendo convocarse por motivos extraordinarios a petición del Presidente de cualquiera de las Cámaras o de la representación de la Administración tutelante, de acuerdo con lo recogido en el artículo 43.2 de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Son funciones del Pleno:

- a) La aprobación, por mayoría de dos tercios, del Reglamento de régimen interior, por el que se deberá regir, así como sus modificaciones.

b) La aprobación de la propuesta de presupuestos anuales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, así como de sus correspondientes propuestas de liquidación.

c) Ejercer cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el reglamento de régimen interior.

#### Artículo 7.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del pleno del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura se adoptarán por mayoría absoluta, computándose un voto por cada miembro.

2. Los acuerdos del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura relativos a la aprobación del Presupuesto Ordinario, así como la de los Presupuestos Extraordinarios que se formalicen para la realización de gastos o ingresos no previstos en el Presupuesto Ordinario, se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno.

#### Artículo 8.- El secretario

Actuará como Secretario del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura el que lo sea de la Cámara a la que corresponda la Presidencia del mismo en ese bienio, actuando como vicesecretario el de la otra Cámara, siendo sus funciones las ordinarias previstas en el ordenamiento jurídico público para órganos colegidos, así como la administración ordinaria de las cuantías asignadas para su funcionamiento.

#### Artículo 9.- Financiación

Los gastos derivados del funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura serán sufragados por las aportaciones de las Cámaras que lo integran, en la forma y cuantía que al efecto se establezcan en su Reglamento de Régimen Interior.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo remitirá a la Consejería competente en materia de Comercio el Reglamento de Régimen Interior regulado en el artículo 3, para su aprobación por la Administración tutelante.

Segunda.- Hasta tanto se apruebe el Reglamento de Régimen Interior, los gastos derivados del Consejo se sufragarán, a partes iguales, por cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero competente en materia de Comercio para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*DECRETO 15/2003, de 11 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, que tiene por objeto modificar las alineaciones de una calle y los usos pormenorizados en varias zonas de Alagón del Caudillo.*

Visto el expediente relativo a la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, que tiene por objeto modificar las alineaciones de una calle y los usos pormenorizados en varias zonas de Alagón del Caudillo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del